



RESOLUCIÓN N° 0609-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 247-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **2 595,33 m²**, ubicada en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"¹⁰ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: "Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante Oficio n.° 4670-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 04809-2021) presentado el 25 de febrero de 2021, el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de un área de 2 626,33 m² ubicada en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa a favor Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"¹²;

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de "la Directiva":

"5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00638-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) Según la base de SUNARP se advirtió superposición de “el predio” sobre la partida n.º P06120319; ii) Según el portal web del GEOCATMIN, “el predio” recae totalmente sobre la Concesión Minera n.º 050032914; iii) “El administrado” no presentó Certificado de Búsqueda Catastral, entre otros;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 03304-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de abril de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 10540-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 10641-2021) presentado el 29 de abril de 2021, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Formato de Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico – Ubicación, la Memoria Descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, indicó que a efectos de no afectar propiedad inscrita, han redimensionado el área de “el predio”. Por otro lado, también señala “el administrado” que existe la superposición de “el predio” con la Concesión Minera n.º 050032914. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01318-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2021, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición de “el predio” con la Concesión Minera n.º 050032914, se debe señalar que mediante el artículo 9º del D.S. n.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 3 de diciembre de 2020, el mismo que versa sobre un área mayor a la de “el predio”, elaborado en base al Informe Técnico n.º 005015-2020-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 30 de noviembre de 2020, a través del cual la Oficina Registral de Arequipa señaló que; el área consultada se encuentra superpuesta con varias partidas registrales;

12. Que, respecto de las superposiciones señaladas en el considerando precedente, según lo indicado por “el administrado” conforme a lo detallado en el considerando noveno, se ha reducido el área inicial materia de solicitud quedando el área correspondiente a “el predio”, el cual se encontraría libre de antecedentes registrales;

13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 5.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que recae sobre derechos mineros; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” se encontraba desocupado;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quivoga Ríos;

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conductores al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0743-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** respecto del área de **2 595,33 m²**, ubicada en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII– Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : SOTILLO
Valle : -
Distrito : VITOR
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.2626	2,626.33
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO: 004189VCPZRXI


PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 62157

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-EVI-VIT-042-A

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 3 al vértice 16)	56.35
ESTE	Con propiedad de terceros (Del vértice 16 al vértice 17)	68.85
SUR	Con propiedad de terceros (Del vértice 17 al vértice 23)	29.44
OESTE	Con propiedad de terceros y Vía Sotillo (Del vértice 23 al vértice 3)	61.79

CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	7.33	90°27'49"	187749.9599	8177069.2550
2	2-3	18.4	164°29'4"	187751.8194	8177076.3447
3	3-4	3.14	67°34'43"	187761.0794	8177092.2475
4	4-5	7.85	233°58'17"	187762.9846	8177089.7526
5	5-6	2.77	132°5'15"	187770.8329	8177089.9360
6	6-7	0.13	180°7'43"	187772.7343	8177087.9271
7	7-8	1.65	248°26'34"	187772.8210	8177087.8360
8	8-9	9.09	143°26'21"	187774.3511	8177088.4540
9	9-10	1.23	148°19'11"	187783.1512	8177086.1677
10	10-11	4.41	222°34'29"	187784.0022	8177085.2790
11	11-12	5.33	138°10'44"	187788.4063	8177084.9965
12	12-13	5.75	209°30'46"	187792.1406	8177081.1978
13	13-14	4.62	149°15'55"	187797.6721	8177079.6139
14	14-15	5.71	212°6'27"	187800.8383	8177076.2526
15	15-16	4.66	147°5'21"	187806.3617	8177074.8133
16	16-17	68.85	106°17'33"	187809.5105	8177071.3751
17	17-18	3.68	66°16'26"	187773.8216	8177012.5005
18	18-19	4.95	185°26'40"	187771.7076	8177015.5141
19	19-20	5.37	179°58'30"	187768.4854	8177019.2874
20	20-21	6.10	176°9'55"	187765.0030	8177023.3692
21	21-22	5.78	163°47'28"	187761.3689	8177028.2562
22	22-23	3.57	190°38'42"	187759.3503	8177033.6765
23	23-24	31.48	154°38'2"	187757.5064	8177036.7367
24	24-1	4.58	249°8'6"	187754.3774	8177068.0581
TOTAL		216.43			


 DAVID E. QUIROGA RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004189VCPZRXI


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg CIP N° 62157

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 19S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.33	90°27'49"	187749.9599	8177069.2550
2	2-3	18.40	164°29'4"	187751.8194	8177076.3447
3	3-4	3.14	67°34'43"	187761.0794	8177092.2475
4	4-5	7.85	233°58'17"	187762.8946	8177088.7526
5	5-6	2.77	132°5'15"	187770.8329	8177099.9980
6	6-7	.13	180°7'43"	187772.7343	8177087.9271
7	7-8	1.85	248°28'34"	187772.8210	8177087.8560
8	8-9	9.10	143°26'21"	187774.3511	8177088.4540
9	9-10	1.23	148°19'11"	187783.1512	8177086.1877
10	10-11	4.41	222°34'29"	187784.0022	8177085.2790
11	11-12	5.33	138°10'44"	187788.4063	8177084.9965
12	12-13	5.75	208°30'46"	187792.1406	8177081.1976
13	13-14	4.62	149°15'55"	187797.6721	8177079.6139
14	14-15	5.71	212°6'27"	187800.8383	8177076.2526
15	15-16	4.86	147°52'1"	187806.3817	8177074.8133
16	16-17	68.85	106°17'33"	187809.5105	8177071.3751
17	17-18	3.68	66°16'26"	187773.8216	8177012.5005
18	18-19	4.95	185°26'40"	187771.7076	8177015.5141
19	19-20	5.37	179°58'30"	187768.4854	8177018.2874
20	20-21	6.09	176°9'55"	187765.0030	8177023.3892
21	21-22	5.78	163°47'28"	187761.3689	8177028.2562
22	22-23	3.57	190°38'42"	187758.3503	8177033.6765
23	23-24	31.48	154°38'2"	187757.5064	8177036.7367
24	24-1	4.58	249°8'6"	187754.3774	8177068.0581
TOTAL		216.43	3960°0'1"		



CARLOS FROLÁN

 INGENIERO EN GEOMÁTICO

 REG. CIP. N° 82187



CARLOS FROLÁN

 INGENIERO EN GEOMÁTICO

 REG. CIP. N° 82187

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Proviás Nacional	PROYECTO: CARRETERA: TRAMO VAL DEVO QUILCA - DEVO AREQUIPA (REPARTICION) - DEVO MATARANI - DEVO MODOCUCU - TRAMO EL - TACIM. - LA CONCURSA	TITULAR: UTM COORDENADAS: WGS 84 - ZONA 19S PROYECCION: UTM / UTM84	TIPO DE PLANO: COORDENADA LOCAL INDICADA: INDICADA FECHA: FEBRERO 2021	N° PLANO: 02 DE DE 02
			EMPRESA: AREQUIPA PROYECTO: AREQUIPA DISEÑO: VITOR	TÍTULO: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL CÓDIGO DE SELECCIÓN: PPS-EVI-VIT-042-A		